

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el once de noviembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El once de noviembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 466/2020, 467/2020, 468/2020 y 469/2020, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 466/2020:

*"NO ESTA DISPONIBLE LA CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 467/2020:

*"NO ESTA DISPONIBLE LA INFORMACION DE GASTOS EN PUBLICIDAD OFICIAL AÑO 2020" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23bLGT_Art_70_Fr_XXIII	2020	Todos los periodos

3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 468/2020:

*"NO ESTA DISPONIBLE LA INFORMACION FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN CORRESPONDIENTEAL AÑO 2020, 1o. y 2o. trimestre 2020" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31aLGT_Art_70_Fr_XXXI	2020	1er trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31aLGT_Art_70_Fr_XXXI	2020	2do trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31aLGT_Art_70_Fr_XXXI	2020	3er trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 469/2020:

*"NO ESTA DISPONIBLE LA INFORMACION ANALITICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2020, DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN YUCATAN" (Sic)*

Título *	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 467/2020, 468/2020 y 469/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 466/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:

a. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XVII.

b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.

c. La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.

d. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 466/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

Transparencia de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinte; lo anterior, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de presentación de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, puesto que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente existe la obligación de conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha referida era el tercer trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- a. La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.

Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, a la fecha del acuerdo que nos ocupa únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

- b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
- c. La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.
- d. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

**QUINTO.** El seis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/862/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo emitido el doce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/266/2021, de fecha once del mes en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el catorce de julio del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El dieciocho de octubre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1207//2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:**

- a. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XVII.
- b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

- c. La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.
- d. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos citados, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generará la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el once de noviembre de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

Transparencia, de la información de las fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, que se describe a continuación:

- a) La actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XVII.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
- c) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.
- d) La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción XVII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
<b>Fracciones XXI respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios y XXIII en lo relativo a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
<b>Fracción XXXI, en lo inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno debió publicarse y/o actualizarse al primer trimestre del año en cuestión la información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General.

5. Que del primero al treinta de julio del año que ocurre, debió publicarse y/o actualizarse al segundo trimestre del año en cita la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se hallaron publicados tres libros de Excel que corresponden al formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido de la documental referida, resulta lo siguiente:

- a) Que contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa lo siguiente respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se erogaron recursos de la contratación (Sic) de servicios de impresión (Sic), difusión (Sic) y publicidad, en virtud de que no se contrataron"*. (Sic)
- b) Que de acuerdo con la fecha de creación y de modificación de los registros contenidos en la citada documental, las leyendas referidas en el punto previo se difundieron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes fechas:

Trimestre al que pertenece la leyenda	Fecha de publicación
Primer trimestre de dos mil veinte	Veinte de julio de dos mil veinte
Segundo trimestre de dos mil veinte	Veintitrés de julio de dos mil veinte
Tercer trimestre de dos mil veinte	Treinta de octubre de dos mil veinte

2. Que no se encontró publicada la siguiente información de las fracciones XVII, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XVII.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
- c) La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones XVII, XXI, XXIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- a. La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.
- b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

- c. La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.
- d. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte, no se erogaron recursos de contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, en virtud de que no se contrataron.
- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- La vigente de la fracción XVII. Al respecto, conviene precisar que a la fecha de la verificación debía estar disponible la información actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte, que corresponde a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
- La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
- La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

Lo anterior se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 3 del acta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 467/2020 es **INFUNDADA**, puesto que a la fecha de su presentación, es decir, el once de noviembre de dos mil veinte, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, puesto que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de noviembre del año pasado, al admitirse la denuncia, se encontró publicado un documento que contiene unas leyendas que están debidamente motivadas, por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información aludida, las cuales fueron difundidas el veinte y veintitrés de julio y el treinta de octubre de dos mil veinte; es decir, previo a la presentación de la denuncia.
2. Que las denuncias a las que se asignaron los expedientes 466/2020, 468/2020 y 469/2020 son **FUNDADAS**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de octubre del año pasado, no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; la del primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI del citado artículo 70; y, la del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de noviembre del año inmediato anterior, resultó que no se encontró publicada la información aludida.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada la información antes referida.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de octubre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:
  - a) Que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.
  - b) Que no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

- La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII.
  - La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
  - La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.
4. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte y al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General; la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI del citado artículo 70; y, la inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de noviembre de dos mil veinte y el ocho de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados con anterioridad.

**DÉCIMO SEXTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los Titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XVII, XXIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, la información de las obligaciones de transparencia antes citadas, que se indica a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

- a. La vigente de la fracción XVII.
- b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
- c. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto cuatro del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte y al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General; la del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI del citado artículo 70; y, la inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 467/2020 es INFUNDADA.
2. Que las denuncias a las que se asignaron los expedientes 466/2020, 468/2020 y 469/2020 son FUNDADAS.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:**

- a. La vigente de la fracción XVII.
- b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI.
- c. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

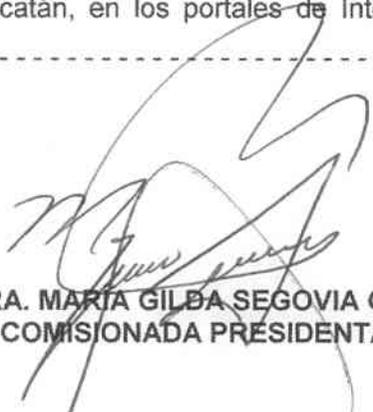
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 466/2020 Y SUS ACUMULADOS 467/2020, 468/2020 Y 469/2020.

que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARIA GILBA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA